



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 143

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR, A TITULO GRATUITO, UN PREDIO DE SU PROPIEDAD COMPUESTO POR 605-96-15.07 HECTAREAS, A FAVOR DIVERSOS INTEGRANTES DEL EJIDO "TANQUE BLANCO" DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar, a título gratuito, un predio de su propiedad compuesto por 605-96-15.07 hectáreas, a favor de diversos integrantes del Ejido "Tanque Blanco" del Municipio de Tula, Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO.- La superficie objeto de la enajenación se identifica de la siguiente manera: el polígono 1, con una superficie de 541-43-93.70, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 4180 metros, con propiedad del Sr. Ignacio García; al sur, en 5035 metros, con terrenos del Ejido Francisco I. Madero; al este, en 1280 metros, con terrenos de pequeños propietarios; y el polígono 2, con una superficie de 66-88-60.37 hectáreas comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 1136 metros, con propiedad del Prof. Carlos Cortina; al sur, en 1644 metros, con propiedad del Sr. Ignacio García; al este, en 315 metros, con polígono número 1 propiedad del Gobierno del Estado, el mismo lado en 149 metros con propiedad del Sr. Ignacio García; y al oeste, en 681 metros, con posesión del Ejido San Pablo del Municipio mencionado.

ARTICULO TERCERO.- La extensión de tierra materia del presente Decreto, deberá ser incorporada al régimen ejidal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO CUARTO.- El predio rústico objeto de la donación será distribuido a los siguientes integrantes del Ejido "Tanque Blanco": Ramón Muñoz Hernández, Severiano Astello, Andrés Banda, Francisco Niño, Vertín Claro Niño, Honorio Villasana, Nicolás Mata, Hilario Muñoz, Antonio Muñoz Martínez, Mateo Astello, Avelino Niño, Salvador Ramírez, Marcial Astello, Miguel Astello, Jesús Niño, Antonia Alfaro, Esteban Ramírez, Marcelino Astello, Magdaleno Martínez, Juan Coronado, Juan Francisco Hernández, Gregorio Muñiz, Aurelio Escobedo, Julian Astello, Ventura Rodríguez, Nicolás Astello, Candelario Astello, Ricardo Astello, Domingo Castillo, Lucio Mata, Baldomero Astello, Santos Astello, Matías Astello, Silvino Rodríguez, Maximino Villasana, Gustavo Astello, Buenaventura Niño, Atanasio Muñoz, Martín Villasana, José Martínez, Emitterio Astello, Pantaleón Escobedo, Toribio Aguilar, José Aguilar, Ambrosio Castillo, Pablo Astello Castillo, Manuel Méndez, Carmen Astello L., Pedro Astello, Rufino Astello, Gildardo García, Juan Castillo G., Brigido Astello, Jacinto Astello, Ildefonso Astello G., Hilario Villasana, Roberto Astello C., Gregoria Astello C., Nivardo Castillo, Santos Alfaro, Juan Antonio Muñoz, Rubén Coronado, Nicolás Castillo, Víctor Aguilar, José Luis Salazar, Raúl Castillo, Juan Antonio Banda, Juan Astello Jasso, Aurelio Astello, Fidel Salinas, Rigoberto Astello, Domingo Astello, Francisco Méndez, Felipe Hernández, Salvador Muñoz, Francisco Maldonado, Javier García, Juana Muñoz Hernández, Abundio Muñiz, Pedro García, Gabriel Banda, Pantaleón Coronado, Juan Javier Muñiz, Roberto Astello G., Antonio Castillo Mendoza, Sabino Muñoz, Cesareo Astello, Miguel Muñoz S., Raul Niño, Hilario Guevara, Adán Astello, Francisco Astello G., Antonio Astello C., Ramón Villasana G., Hermelindo Gutiérrez, Oscar Muñoz, José Luis Hernández, Victorio Gutierrez, Francisco Roel Banda, Martín Banda, Raymundo Muñoz Hernández, Juan Salomón Astello, Salvador Castillo, Juan Astello Vega, Lorenzo Villasana y Florentino Astello.

ARTICULO QUINTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que a través de sus representantes legales, realicen los trámites necesarios para que se expida el título de propiedad derivado de los actos jurídicos que se originen con el presente Decreto, a favor de los integrantes del Ejido "Tanque Blanco", del Municipio de Tula, Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 10 de diciembre del año 2002.
DIPUTADO PRESIDENTE,**



C. ROBERTO RODRIGUEZ CAVAZOS.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO



LIC. JESÚS J. DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE



ING. ANDRÉS ALBERTO COMPEÁN RAMÍREZ